

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI	Managua, D. N., Jueves 15 de Diciembre de 1977 "Año del Desarrollo Agro-Industrial"	No. 285
-----------	--	---------

SUMARIO		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
PODER LEGISLATIVO			<i>Pág.</i>
CONGRESO NACIONAL			
	<i>Pág.</i>		
Aval del Estado a Instituciones Extranjeras por Préstamos al INFONAC	3961	Apruébase Ruta Granada a Jinotepé de Sr. Granizo Verdugo	3971
Ley Sobre Placas	3963	Sección de Patentes de Nicaragua	
CAMARA DE DIPUTADOS		Marcas de Fábrica	3971
Décimo-Tercera Sesión de la Cámara de Diputados (concluye)	3965	Renovaciones de Marcas	3972
PODER EJECUTIVO		Concesiones de Patentes	3973
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		SECCION JUDICIAL	
Donación al Estado de Lote de Terreno que hará el Sr. José C. Solís S.	3967	Remates	3974
Reclasifícase a Firma Noel J. Artilles y Cía. Ltda., como Industria Existente del Grupo "E"	3967	Títulos Supletorios	3975
Suspéndese por un Año Licencia de Agente Aduanero de "Aduanera Transmarítima, S. A."	3970	Arriendo de Terreno Ejidal	3975
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA		Citación a Accionistas de "Sociedad Agrícola Internacional, S. A." (Agrinssa)	3975
Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Sr. Ezequiel A. Miranda C.	3970	Solicitudes de Adopción de Menores Raquel, Gerald y Eugenia	3976
Extiéndese Título de Licenciado en Mercado-Tecnia a Sr. José J. Marcos Frech	3970	Solicitud de Adopción de Menor Michelle Marie	3976
		Solicitud de Adopción de Menor Maria J. Silva	3976
		Solicitud de Adopción de Menor Flor de M. Hernández	3976
		Sentencia de Divorcio	3976
		Declaratoria de Herederos	3976
		Citación de Procesado	3976
		Indice de "La Gaceta" (Continúa)	3976
		Indicador de "La Gaceta"	3976

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Aval del Estado a Instituciones Extranjeras por Préstamos al INFONAC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional, ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 663

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que por medio del Señor Mi-

nistro o de la persona en quien éste delegue, suscriba a nombre del Estado, los siguientes Contratos de Garantía, sobre préstamos que le serán concedidos al Instituto de Fomento Nacional (INFONAC), por Instituciones Extranjeras, conforme el siguiente detalle:

- 1) — Con el SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS), S. A., de Panamá: Por la suma de OCHO MILLONES DE DOLARES (US\$8.000.000.00), que serán usados en préstamos para financiar proyectos industriales, con un interés del dos por ciento (2%) anual sobre la Tasa Interbancaria de Londres, sobre los saldos deudores, fija por los prime-

ros cinco años y después reajutable cada seis meses, según las variaciones de la Tasa Interbancaria de Londres, más una comisión de apertura del medio del uno por ciento ($\frac{1}{2}$ del 1%) pagadera de una sola vez al momento de firmar el contrato; con un plazo de siete (7) años incluyendo uno y medio de gracia, pagaderos en cuotas semestrales vencidas. Los intereses serán pagados en cuotas semestrales vencidas.

2)—Con el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA:

- a) Por la suma de DOSCIENTOS MIL DOLARES (US\$200,000.00), para ser usados en el Programa de Pesca Exploratoria del Langostino, a un plazo de siete (7) años incluyendo dos y medio de gracia a un interés del seis por ciento (6%) anual, sobre los saldos deudores, más una comisión de Servicio Anual del medio del uno por ciento ($\frac{1}{2}$ del 1%) y una Comisión de compromiso del uno por ciento (1%) anual sobre los saldos no desembolsados; y un cargo por Inspección y Vigilancia del uno por ciento (1%) sobre cada desembolso. El Préstamo será pagadero en cuotas semestrales vencidas, en lo posible iguales, y los intereses se pagarán en igual forma que el principal, empezando su pago seis meses después del primer desembolso;
- b) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (US\$1,356,250.00) para programas crediticios destinados a la siembra y cultivo del Marañón, con un interés del seis por ciento (6%) anual sobre los saldos deudores, más una comisión de compromiso de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) sobre los saldos no desembolsados; a un plazo de doce (12) años, incluyendo cuatro de gracia, pagaderos en cuotas semestrales vencidas, en lo posible iguales. Los intereses se pagarán en igual forma que el principal, empezando su pago seis meses después del primer desembolso;
- c) Por la suma de DOS MILLONES, OCHOCIENTOS MIL DOLARES (US\$2,800,000.00), para la implementación de Parques Industria-

les creados en Masaya, Granada, León y Jinotepe, con un interés del ocho punto setenta y cinco por ciento (8.75%) anual sobre los saldos deudores, más una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) sobre los saldos no desembolsados, a un plazo de quince años incluyendo cinco de gracia y pagaderos en cuotas semestrales vencidas, en lo posible iguales. Los intereses se pagarán en igual forma que el principal, empezando su pago seis meses después del primer desembolso;

- d) Por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL DOLARES (US\$4,150,000.00), que serán usados en préstamos para programas de diversificación agrícola con riego, con un interés del ocho punto setenta y cinco por ciento (8.75%) anual sobre los saldos deudores, más una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) sobre los saldos no desembolsados, a un plazo de quince (15) años incluyendo cinco de gracia y pagaderos en cuotas semestrales vencidas, en lo posible iguales.

Los intereses se pagarán en la misma forma, empezando su pago seis meses después del primer desembolso.

Arto. 2o.—La presente autorización comprende la facultad de incorporar las cláusulas que se estipulan en los Contratos de Préstamo y que los Bancos acreedores acostumbra poner en las operaciones de esta naturaleza; lo mismo que la de incluir en los correspondientes Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en el caso de que el Instituto de Fomento Nacional (INFONAC), no cumpla oportunamente con esas obligaciones.

Arto. 3o.—Se derogan los incisos b) y c) del Ordinal 1) del Arto. 1o. del Decreto Legislativo No. 597 de 9 de Diciembre de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 293 del 23 de Diciembre de ese mismo año.

Arto. 4o.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Antonio Coronado To-*

rres, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 25 de Noviembre de 1977. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Raúl Arana Montalván*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, seis de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) *J. ANTONIO MORA R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

LEY SOBRE PLACAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 662

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan

CAPITULO I

DE LAS PLACAS

Arto. 1o. — A todo vehículo de motor que transite por carreteras, caminos o vías públicas en Nicaragua, la Jefatura de Tráfico, previa su inscripción, le asignará un juego de placas numeradas, mediante el pago del costo de las mismas y de los impuestos a que se refiere el Artículo 4o. de esta Ley. Se exceptúan de esta disposición:

- a) Rodillos de carreteras;
- b) Palas mecánicas;
- c) Equipo para construcciones de carreteras;
- d) Máquinas perforadoras de pozos;
- e) Montacargas o mulas mecánicas;
- f) Vehículos que corren por rieles, agua o aire.

Los remolques o trailers y los tractores de labores agrícolas pagarán únicamente el valor de las placas.

Arto. 2o. — Las placas deberán ser adquiridas en el Departamento de la República donde el dueño del vehículo tenga su domicilio; pero si se tratare de vehículos destinados a ser usados en actividades agrícolas, industriales o comerciales, las placas deberán adquirirse en el Departamento donde se halle el centro de dichas actividades.

Arto. 3o. — Con sujeción a las disposiciones especiales de esta Ley, el Reglamento establecerá la forma, tamaño, material y diseño de las placas, lo mismo que el código numérico que corresponda a cada una de las clasificaciones y las iniciales con que se identificará a cada Departamento de la República.

CAPITULO II DEL IMPUESTO

Arto. 4o. — Los impuestos de circulación a pagar anualmente al Fisco, según la clase de vehículos, serán los siguientes:

1. — a) Autobuses y microbuses de uso comercial ₡ 120.00;
- b) Camionetas de tina y camiones de menos de 2 toneladas y cabezales de menos de 2 toneladas de arrastre ₡ 100.00;
- c) Camionetas de tina y camiones de 2 toneladas o más y cabezales de 2 ó más toneladas de arrastre ₡ 120.00. Cuando los vehículos a que se refiere este inciso c) excedieren de 5 toneladas, pagarán un recargo de ₡ 10.00 por cada tonelada o fracción de exceso.
2. — Automóviles de servicio público (taxis) ₡ 80.00;
3. — Automóviles de uso particular . . . ₡ 150.00;
4. — Camionetas "Station Wagon" . . . ₡ 130.00;
5. — Vehículos tipo Jeeps ₡ 100.00;
6. — Microbuses de uso particular . . . ₡ 130.00;
7. — Motocicletas y Motonetas ₡ 60.00.

Arto. 5o. — Los importadores y distribuidores de vehículos motorizados, para que los vehículos que ofrecen en venta puedan transitar por vía de ensayo, podrán obtener permisos de circulación mediante la obtención de placas que llevarán el distintivo "PRUEBA"; por las cuales pagarán un impuesto de ₡ 150.00, sin perjuicio de pagar además el costo de las placas.

Arto. 6o. — Podrán circular en el país con placas extranjeras, únicamente los vehículos siguientes:

- a) Los de líneas de transporte internacional de carga y pasajeros debidamente autorizadas;
- b) Los de viajeros en tránsito, y
- c) Los de personas que vengan al país en viaje de turismo o por razones familiares, oficiales, profesionales, culturales o comerciales.

Arto. 7o. — Los vehículos a que se refiere el ordinal c) del Artículo anterior, podrán circular por el territorio nacional por un lapso de 30 días que podrán ser prorrogados por la Dirección General de Aduanas hasta por 15 días a solicitud del interesado. Para su correcta identificación tales vehículos serán provistos, en forma gratuita, en la Administración de Aduana de entrada de una calcomanía numerada que será adherida al centro y en la parte inferior del vidrio delantero del vehículo y consistirá en un círculo de ocho centímetros de diámetro dentro del cual habrá impresa una Bandera de Nicaragua; en el arco superior del círculo, la leyenda "NICARAGUA TURISTICA", y en el inferior el número de la calcomanía y

la fecha de vencimiento del permiso de circulación.

Arto. 8o. — Los vehículos con placas extranjeras que sean introducidos al país para permanencia temporal, no menor de 30 días ni mayor de 6 meses a partir de la fecha de su ingreso, serán identificados con una calcomanía igual a la del Artículo anterior, con la diferencia de que en vez de decir "NICARAGUA TURISTICA", dirá "IMP. TEMPORAL" (abreviaturas de Importación Temporal).

Arto. 9o. — Las placas tendrán validez por un año, que correrá a partir del 1 de Enero y su costo será fijado también anualmente.

Arto. 10o. — El impuesto de circulación de vehículos adquiridos después del 30 de junio será del cincuenta por ciento (50%)

Arto. 11o. — Los interesados podrán reponer las placas que hubiesen perdido solicitando otras nuevas a las autoridades correspondientes, con los trámites que establezca el Reglamento, previo pago del costo de las mismas.

CAPITULO III

DERECHOS Y EXENCIONES

Arto. 12o. — No se pagarán impuestos de circulación, y las placas respectivas serán costeadas por el Estado, en los casos siguientes:

- a) Los vehículos propiedad del Estado, al servicio del mismo y de sus funcionarios;
- b) Los vehículos propiedad del Presidente de la República, Ministro y Vice-Ministros de Estado, Senadores y Diputados Propietarios y Suplentes, Secretario de Información y Prensa, Secretario Privado, Secretario Militar y Secretario de la Presidencia de la República; Magistrados de las Cortes de Justicia; Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; Presidente y Miembro del Consejo del Tribunal de Cuentas; Presidente y Magistrados del Tribunal Superior del Trabajo; Ministro, Vice-Ministro del Distrito Nacional, Vice-Ministro de Planificación Urbana y Director General de Ingresos;
- c) Los vehículos del Director y Sub-Director General de Aduanas; Director del Presupuesto; Funcionarios del Ceremonial Diplomático; Jefes Políticos y Alcaldes y demás miembros de los Concejos Municipales; Jueces del Distrito; Director General de Cedulación; Arzobispo y Obispos y Dignatarios de igual jerarquía de los diferente cultos; Director de Planificación Nacional; Presidentes, Gerentes Generales y Miembros de los Directorios de los Entes Autónomos del Estado, y Presidentes y Jueces de los Tribunales Departamentales Electorales;

- d) Los vehículos de los Oficiales de la Guardia Nacional;
- e) Los vehículos del Cuerpo Diplomático y Consular, siempre que en el país al cual ellos representan, exista reciprocidad para con los agentes diplomáticos y consulares de Nicaragua;
- f) Los vehículos de las Misiones Internacionales de carácter técnico que trabajen en el país, de acuerdo con convenios internacionales y sujeta la entrega de dichas placas a las regulaciones que establezca el Reglamento;
- g) Los vehículos propiedad de la Cruz Roja Nicaragüense y las ambulancias de las Juntas de Asistencia y Previsión Social;
- h) Los vehículos propiedad de los Cuerpos de Bomberos de toda la República, previo los requisitos que establezca el Reglamento;
- i) Los vehículos de los periodistas que están registrados en la Secretaría de Información y Prensa de la Presidencia de la República.

Arto. 13. — Las placas de los vehículos de los Presidentes de los Poderes del Estado, así como las de los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados tendrán como distintivo la Bandera y el Escudo Nacional.

Arto. 14. — Tendrán como distintivo la Bandera Nacional las Placas Oficiales de los Senadores y Diputados Propietarios y Suplentes; Ministros y Vice-Ministros de Estado; Ministro, Vice-Ministro del Distrito Nacional y Vice-Ministro de Planificación Urbana; Secretario de Información y Prensa, Secretario Privado, Secretario Militar y Secretario de la Presidencia de la República; Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; Presidente del Consejo del Tribunal de Cuentas, Presidente del Tribunal Superior del Trabajo y Director de Planificación Nacional.

Arto. 15. — Tendrán derecho a Placa Oficial, sin Bandera Nacional, los vehículos de los demás funcionarios y personas señalados en los incisos a), b) y c) del Artículo 12.

Arto. 16. — El Reglamento señalará las características de las placas especiales que se otorgarán a los vehículos de las personas a que se refieren los incisos d), e) f), h), e i) del Artículo 12.

Arto. 17. — Los funcionarios a que se refiere el Artículo 13, además del juego de Placas descrito en dicho Artículo, tendrán derecho a los juegos de placas que necesiten para sus otros vehículos, pero únicamente con Bandera Nacional. Los Senadores y Diputados Propietarios tendrán derecho a dos juegos más de Placas Oficiales sin Bandera para uso particular.

Los funcionarios señalados en el mismo Artículo 14 a quienes el Estado facilite vehículos para el ejercicio de sus cargos y los

otros funcionarios señalados en dicho artículo tendrán derecho a un juego de placas más, Oficial sin Bandera, para su uso particular.

Arto. 18. — Las Placas para vehículos de los médicos tendrán un distintivo especial.

CAPITULO IV DE LOS CONTROLES

Arto. 19. — Los encargados de venta de placas y de la recaudación del impuesto respectivo estarán sujetos al control del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo que señale la Ley Orgánica del mismo, y sus operaciones deberán hacerse mediante Recibo Fiscal.

Arto. 20. — En caso de pérdida de placas en poder del encargado de su venta, la responsabilidad de éste no solamente será por el valor de las mismas sino también por el de los impuestos que el Fisco deje de percibir por tal motivo.

Arto. 21. — En los casos del Artículo 10 de la presente Ley, el encargado de recaudar el impuesto de circulación, exigirá copia de la factura de compra o de la carta de venta del vehículo con el fin de que el Tribunal de Cuentas pueda controlar los impuestos rebajados.

CAPITULO V DE LAS PENAS

Arto. 22. — Los interesados que llegasen a renovar las placas de sus vehículos después de sesenta (60) días de la fecha que éstas fueren puestas a la venta por la Oficina respectiva, pagarán en concepto de multa el cinco por ciento (5%) del impuesto de circulación y del valor de las placas por cada mes o fracción de retraso.

En el caso de vehículos adquiridos antes del 30 de Junio, si el interesado no obtuviese las placas en el término de quince (15) días a partir de la fecha de adquisición, pagará la multa establecida en el párrafo anterior. En el caso del Artículo 10, si el interesado no sacare la placa en el término de quince días a contar de la fecha de adquisición, pagará el cinco por ciento del impuesto de circulación y la multa establecida en el párrafo primero del presente Artículo.

CAPITULO VI DISPOSICION FINAL

Arto. 23o. — La presente Ley deroga el Decreto Legislativo No. 552 de 19 de Diciembre de 1960, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 1 de 2 de Enero de 1961, y cualquier otra disposición que se le oponga en todo o en parte; y principiará a regir a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) **Cornelio Hüeck**, Diputado Presi-

dente. — (f) **Antonio Coronado Torres S.** Diputado Secretario. — (f) **Fernando Zelaya Rojas**, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. — Managua, D. N., 25 de Noviembre de 1977. — (f) **Pablo Rener**, Presidente. — (f) **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — (f) **Raúl Arana Montalván**, Secretario.

Por Tanto. Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P."

Cámara de Diputados

DECIMO-TERCERA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

(Concluye)

sentantes. Liberales y Conservadores, pero que este Organismo es técnico, dentro del Ministerio de Agricultura, donde se tienen representantes liberales y conservadores conforme la Constitución y la Convención Política, y el Artículo 23, dice, no la persona, sino quien representa: "Ministerio de Agricultura y Ganadería, Banco Nacional de Nicaragua, Instituto de Fomento Nacional, Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior, Instituto Agrario de Nicaragua, Empresa de Riego de Rivas, Comisión Nacional del Algodón, Instituto Nicaragüense del Café e Instituto de Bienestar Campesino", y no señala ningún presupuesto porque está dentro del mismo presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Interviene a continuación el honorable Diputado Doctor Antonio Coronado Torres, quien expresa que cuando se discutía el Consejo Nacional de Planificación, se suscitó el mismo caso que ahora la facción conservadora está alegando, de la necesidad de tener participación en el Consejo del Sector Público Agropecuario, y en aquel entonces se discutió ampliamente este caso, y ya aprobada la ley de Planificación Nacional, en el Consejo no aparece representación de la minoría, puesto que ya la Dirección de Planificación tiene representación de minoría, y dado que el Ministerio de Agricultura y todas las demás dependencias que forman el Sector Público Agropecuario, tienen representación de la minoría, sería una duplicidad volver a crear en el Consejo esa representación; por tal motivo, considera que habiendo antecedente, puede perfectamente servir como jurisprudencia en este caso.

Finalmente interviene el honorable Diputado Licenciado Roberto Vélez Bárcenas, manifestando que no es cierto lo que dijo aquí el honorable Diputado Argeñal Papi, cuando aseveró de que el dinero que se usa para el Ministerio de Agricultura, es el que se va a usar para este Sector Público Agropecuario, porque dice el Artículo 11 de esta ley: "Establecer un Fondo Nacional de Desarrollo

Rural que será destinado a financiar programas específicos de las Instituciones del Sector Público Agropecuario" y a continuación dice: "Este fondo será alimentado a través de asignaciones presupuestarias anuales, que se incluirán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en el Ramo de Agricultura y Ganadería". Además, manifiesta, que apoya la moción del honorable Diputado Arnulfo Rivas Solórzano, en el sentido de que este es un Cuerpo Colegiado, y deberá haber representación del Partido de Minoría.

No habiendo más oradores inscritos, el honorable Señor Presidente somete a votación la moción del honorable Diputado Rivas Solórzano, la que es rechazada por amplia mayoría; en consecuencia, se aprueba el Artículo 9º, sin reforma.

Leído y sometido a discusión el Arto. 10, se pone a votación, resultando aprobado, sin reforma.

Leído y sometido a discusión el Artículo 11, interviene el honorable Diputado Licenciado José Debayle Bonilla, quien expresa que por qué se va a alimentar este Fondo Nacional de Desarrollo Rural, con asignaciones presupuestarias anuales, cuando bien podría ser alimentado a través de los Fondos que ya tiene el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de los Fondos de los organismos que van a participar en él, como el Banco Nacional, el Instituto de Fomento Nacional, y el Instituto de Bienestar Campesino; es decir, hay grandes fuentes de financiamiento, por lo tanto no ve la necesidad de sacarle al Presupuesto de la Nación, más dinero para crear este Fondo de Desarrollo Rural, es decir, podrían pasarse por alto esas asignaciones presupuestarias anuales incluidas en el Presupuesto General de Gastos.

El honorable Señor Presidente, Doctor Cornelio H. Hüeck, expresa que ha oído con detenido interés, la intervención del honorable Diputado Licenciado José Debayle, y que su preocupación le llegaría muy hondo, si no fuera que conoce bastante bien, por qué es que está en el Poder el Partido Liberal, a quien se le llama un buen administrador, y es porque siempre ha sido cuidadoso de que todas las erogaciones se presupuesten, no se toma ninguna partida, sin especificar para dónde va, de dónde viene, e incluirla en el Presupuesto General de Gastos de la República. Continúa expresando el honorable Señor Presidente, que cuando se establece una oficina como ésta, que es un plan ambicioso para mejorar la situación del campesino y del trabajador nicaragüense, se busca una fuente para nutrirla y poderla llevar adelante; entonces, naturalmente se necesita dinero para hacerla funcionar, y no se va a desordenar el orden, hay que saber de dónde van a venir los ingresos que han de nutrir esta oficina. De consiguiente la preocupación del honorable Diputado Debayle Bonilla, no tiene razón de ser, pues

aunque sea de las oficinas del Ministerio de Agricultura, o de cualquier Ministerio, que se tenga que extraer ese gasto, hay que establecer la partida presupuestaria con su número correspondiente para que el país marche en orden, como hasta ahora ha marchado.

El honorable Diputado Licenciado Roberto Vélez Bárcenas, manifiesta que está totalmente de acuerdo con lo expresado aquí por el Licenciado José Debayle, de por qué se va a alimentar a través de asignaciones presupuestarias anuales, del Presupuesto de la República a esta Entidad, si los Entes Autónomos que lo conforman y más el Ministerio de Agricultura, tienen un presupuesto arriba de los Ciento Ochenta Millones de Córdobas y las mismas personas que laborarán en este organismo, son pagados por esos Entes Autónomos y esos Ministerios, y si ellos tienen su propio presupuesto, por qué no se alimenta del presupuesto de todos ellos, por qué se va a crear un nuevo presupuesto?

Finalmente interviene el honorable Diputado Doctor Salvador Castillo, expresando que considera que todos están de acuerdo en que este organismo que se está creando necesita presupuesto y lo lógico es que el interesado, que es el Gobierno, sea quien le provea de Fondos; pero cuando dicen que deben contribuir a este presupuesto los Entes Autónomos que lo forman, se olvidan de que esta Cámara no puede decirles a estos señores que contribuyan, porque ni siquiera están obligados a someter su presupuesto a la aprobación de la Cámara, de acuerdo con la Constitución, sino que solamente mandan a decir, es tanto y se acabó.

Sometido a votación el Arto. 11, se aprueba sin reforma.

A continuación se lee y discute el Arto. 12, último del proyecto, el que se aprueba sin reforma; quedando así aprobado el proyecto en primer debate.

A moción del honorable Diputado, Ingeniero Francisco Argeñal Papi, se le dispensa el segundo debate y demás trámites reglamentarios al proyecto.

11º — Se leyeron y aprobaron por el sistema de balotas, los dictámenes emitidos por la Comisión de Gracia, sobre los proyectos de ley, por los cuales se concede Pensión Mensual Vitalicia, a las siguientes personas, y por las siguientes cantidades, las que a su vez se aprobaron por balotas en primer debate, con dispensa del segundo y demás trámites reglamentarios:

- a) Señor Sinforoso Alemán García, de la ciudad de Nandaime, Departamento de Granada, por Quinientos Córdobas... (₡ 500.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- b) Señor Enrique Leal Gómez, de la ciudad de Managua, por Un Mil Córdobas... (₡ 1,000.00), en reconocimiento a sus

importantes servicios prestados a la Patria;

- c) Señor Cayetano Barrera Uriel, de La Trinidad, Departamento de Estelí, por Cuatrocientos Córdoba (\$400.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria; y
- d) Señor Gilberto Espinosa Mairena, de La Trinidad, Departamento de Estelí, por Quinientos Córdoba (\$500.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

12º — A moción del honorable Diputado Ingeniero José Somoza Abregó, se le dispensa al Acta de esta sesión, el trámite de lectura y se da por aprobada.

13º — No habiendo más de que tratar, el honorable Señor Presidente levanta la sesión. — **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — **Marta Elisa de Espinosa**, Secretaria. — **José Joaquín Quadra Cardenal**, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DONACION AL ESTADO DE LOTE DE TERRENO QUE HARA EL SR. JOSE C. SOLIS S.

"Nº 174

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º — Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Abraham Chávez Escoto, o a la señora Vice-Fiscal General del Estado, Doctora Ofelia Padilla de Meza, para que cualquiera de ellos indistintamente comparezca en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, ante el Notario de su escogencia, a aceptar la donación que hará al Estado el señor José Cristóbal Solís Solís, de un lote de terreno situado en el kilómetro 42 de la Carretera vieja a León, como a 4 kilómetros hacia el Sur, con una extensión como de media manzana, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, 78 varas, José Cristóbal Solís Solís; Sur, 74 varas, camino al Río Nacascolo; Este, 72 varas, José Cristóbal Solís Solís y Oeste, 62 varas, José Cristóbal Solís Solís.

Arto. 2º — El predio anteriormente descrito y deslindado será desmembrado de un predio mayor, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Oriente, Amalia viuda de Solís; Poniente, Río de San Antonio de Las Lajas; Norte, Almanzor Solís y Sur, sitio de Las Cañas, Río de Nacascolo en medio, inscrito bajo el Nº 1,372, Asiento 7º, Folio 8, del Tomo 18, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de León.

Arto. 3º — La donación la efectuará el

señor José Cristóbal Solís Solís, con el fin de que en el terreno se construya una Escuela.

Arto. 4º — Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta Escritura será por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante y el señor Registrador Público de la obligación del tenor a la vista, relacionar o copiar las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma, inclusive la boleta Catastral.

Arto. 5º — Se autoriza al señor Fiscal General o Vice-Fiscal General del Estado, para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **G. Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P.

Reclasifícase a Firma

Noel J. Artiles y Cía. Ltda. como
Industria Existente del Grupo "B"

Reg. No. 8497 — R/F 915104 — \$544.00

Decreto No. 172—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma NOEL J. ARTILES Y CIA. LTDA. (INDUSTRIAS LA FE) Clasificada como Necesaria de Industria Establecida, según Decreto No. 109 del 25 de Junio de 1966, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 197 del 29 de Agosto del mismo año, para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, se reclasifique y equipare su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua, D. N., la que se dedica a la producción de veladoras.

Segundo: El dictamen emitido por la Sección Técnica de la Dirección de Industrias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio del que recomienda "Reclasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "B", equiparada en todos los beneficios con su similar ALFONSO LLANES Y CIA. LTDA. (CANDELAS LLANES) reclasificada como Industria Nueva del Grupo "B", según Decreto No. 225 del 22 de Diciembre de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 12 de Enero de 1977, de conformidad con los Artos. 4,

5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto No. 1171, Arto. 2o.”.

Tercero: La Resolución N° 141-“C-2-T”, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el diez de Noviembre de mil novecientos setenta y siete, en la que se determina la reclasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que la firma solicitante presentó los documentos comprobatorios que demostraron haber efectuado ampliaciones en su Planta Industrial por más de ₡500,000.00, de conformidad con lo estipulado en el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966.

Que según el Convenio es procedente otorgarle equiparación Industrial con firmas Nacionales Establecidas a fin de situarlas en un mismo nivel de competitividad.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artos. 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo No. 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículos 1o. y 2o.

Decreta:

Arto. 1o.—Reclasificar a la firma NOEL J. ARTILES Y CIA. LTDA. (INDUSTRIAS LA FE) que se dedica a la producción de Candelas y Veladoras, como Industria Existente del Grupo “B”, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

a) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Develadoras pequeñas	716-13-21
Develadoras grandes	”
Develadoras de Iglesias	”
Máquina de Candelas de 30	”
” ” ” ” 24	”
” ” ” ” 8	”
” ” ” ” 4	”
” ” ” ” 10	”
” ” ” ” 30	”
Máquina de Candelas de cumpleaños	”
Calentadores no eléctricos	716-13-24

Muquinaria y Equipo *F./Arancelaria*

Herramientas propias de la Empresa	699-12-03
Caldera de Vapor	711-01-00
Cortadora	715-02-00
Máquina fundidora de candelas	716-13-21
Máquina para fundir veladoras	716-13-21
Fresadora para candelas	716-13-21
Máquina emiladora (enmechadora)	716-13-21
Bombas centrifugas para agua	716-01-02
Quemadores (pulverizadores)	716-13-06
Repuestos para máquinas candelas y veladoras	716-14-21

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio:

Materia Prima *F. Arancelaria*

Parafina Refinada	313-05-01
Jalea de Petróleo	313-05-02
Acido Esteárico	413-03-01
Anilinas solubles en grasas	531-01-02
Esencias y Perfumes	551-02-09
Papel Manifol	641-02-03
Papel Kraft	641-03-00
Papel Kraft engomado	641-07-00
Pabulo de algodón con alma de Plomo	655-09-02
Grapas de metal para cierre cajas de cartón	699-29-20-09
Cera vegetal varias clases	091-02-02
Cera de abejas	413-04-02
Aceite de petróleo	313-04-01
Cera de polietileno	313-05-03
Resinas Sintéticas	599-04-04
Portamechas para veladoras Vasos para veladoras (pyrex) resistentes al calor	699-29-20-09 812-04-04-09

c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;

d) Exención de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;

e) Exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápi-tes: a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Producir los artículos que motivaron su reclasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- b) Utilizar por lo menos un 15.0% de materia prima nacional o centroamericana;
- c) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- d) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- e) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia

aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos, materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizado y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4o. — Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso c) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente. En caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 7o.—Dejar sin ningún valor y efecto legal, el Decreto No. 109 del 25 de Junio de 1966, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 197 del 29 de Agosto del mismo año.

Arto. 8o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente

de la República. — (f) *Julio César Alegría*, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Suspéndese por un año Licencia de Agente Aduanero de "Aduanera Transmarítima, S. A."

"No. 175

Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confieren los Títulos X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, denominados CAUCA y RECAUCA, respectivamente y que se refieren a los Agentes Aduaneros publicados en "La Gaceta", Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966,

Considerando:

La información suministrada a este Ministerio por la Dirección General de Aduanas en oficio No. 3712 del 19 de Noviembre del año en curso, sobre irregularidades cometidas por la "Agencia Transmarítima, S. A.", al haber librado varios cheques que resultaron sin fondos, en perjuicio de los intereses del Fisco, lo que constituye falta grave que de conformidad con la Sección 10.15 del RECAUCA, puede sancionar a la Agencia infractora con suspensión de la Licencia de Agente Aduanero, por un período no mayor de un año.

Acuerda:

Unico: Suspender por el término de un año a partir de esta fecha, la Licencia de Agente Aduanero de la firma "Aduanera Transmarítima, S. A.", autorizada por este Ministerio en Acuerdo del 15 de Junio de 1977.

Palacio Nacional, Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P. (f) *Holman Ríos Montiel*, Oficial Mayor de Hacienda y C. P."

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Sr. Ezequiel A. Miranda C.

Reg. No. 8494 — R/F 915111 — ₡ 75.00
No. 438—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que el Centro de Ciencias Comerciales,

que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Contaduría Pública, al señor *Ezequiel Aníbal Miranda Carballo*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Ezequiel Aníbal Miranda Carballo*, el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN MERCADOTECHNIA A SR. JOSE J. MARCOS FRECH

Reg. N° 8533 — R/F 77016v — ₡ 75.00
N° 485-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Politécnica de Nicaragua, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Mercadotecnia, el Señor *JOSE JORGE MARCOS FRECH*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al Señor *JOSE JORGE MARCOS FRECH*, el Título de Licenciado en Mercadotecnia, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos setenta y siete. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Alba de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la ley.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Apruébase Ruta Granada a Jinotepe de Sr. Granizo Verdugo

Reg. No. 8495 — R/F 915116 — \$ 168.00

"ACTA NUMERO DIECISIETE". — En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y quince minutos de la mañana del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. El Consejo Nacional de Transporte, integrado por los Señores Doctora Mariana Sánchez de Arosteguí, Presidenta; Doctor Adolfo de la Rocha Hidalgo, Representante Alterno del Ministerio de la Gobernación; Coronel Francisco Manzano R., G.N., Representante Alterno de la Dirección Nacional de Turismo; Don Guillermo Siles Ortega, Representante de la Asociación Nacional de Transporte (ANATRA); Don Luis Arauz Miranda, Representante de los Sindicatos de Choferes; Don Humberto Rivas Céspedes, Representante del Partido de la Minoría; Licenciado Onell Noguera Silva, Secretario. La Presidenta abre la sesión y se da lectura por Secretaría al Acta anterior.

"PUNTO SEIS". — (PARTES NO CONDUCENTES). 3) Francisco Granizo Verdugo, solicita autorización de línea en la Ruta Granada Empalme Guanacaste-Masatepe-San Marcos-Jinotepe, por Carretera El Porvenir y viceversa". Se dio lectura por Secretaría al Memorando del Departamento Técnico, con fecha 14 de Noviembre de 1977, en el que otra cosa señala el objeto de la solicitud, Ruta a seguir e Itinerarios a servir, así mismo se expone en dicho Memorando de que ésta clase de servicio no existe en forma directa de Granada a Jinotepe por la carretera nueva a los pueblos, teniendo como consecuencia ahorro de tiempo a los usuarios, asimismo la eliminación de la incomodidad de realizar transfer para trasladarse de una ciudad a otra en este caso (GRANADA-JINOTEPE, JINOTEPE-GRANADA). El Consejo después de deliberar,

Resuelve:

Aprobar la solicitud del Señor Granizo Verdugo, en vista de que por la Ruta señalada no existe servicio en forma Expresa, con los siguientes Itinerarios: Sale de Granada 06:30, 09:45, 15:45; llegando a Jinotepe a las 07:20, 10:35, 16:35; sale de Jinotepe 08:15, 11:40, 18:20; llega Granada 09:05, 12:30, 19:30. La Unidad que dará el servicio deberá ser Rotulada como

Servicio EXPRESO. Se delega en la Secretaría para que exija todos los requisitos que señala el Consejo Nacional de Transporte, para tales casos, como: Seguro Colectivo, cartulina de Itinerarios, revisado del vehículo, etc., así como también para hacer cumplir los itinerarios antes señalados y hacer cambios de ellos si causara interferencias a otros Concesionarios de la Ruta. (PARTES NO CONDUCENTES). No habiendo más de que tratar la Presidenta levanta la Sesión a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del mismo día y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. — (f) *Mariana Sánchez de Arosteguí, Francisco Manzano R., Adolfo de la Rocha Hidalgo, Guillermo Siles Ortega, Luis Arauz Miranda, Humberto Rivas Céspedes, Onell Noguera Silva, Secretario*".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 7848 — R/F 880473 — Valor \$ 90.00
Midas International Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita registro marca fábrica:



Clase 12.

Presentada: 21 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8487 — R/F 899779 — Valor \$ 90.00
Manufacturas Infantiles, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Erick Navas Navas, solicita registro marca fábrica:

"R E V I D A"

Clase 25.

Presentada: 3 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8488 — R/F 899780 — Valor \$ 90.00
Manufacturas Infantiles, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Erick Navas, solicita registro marca fábrica:

"K A L A K A"

Clase 25.

Presentada: 3 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8146 — R/F 882291 — Valor \$ 9.00
Aktiebolaget SKF, sueca, mediante apoderado

Dr. Mariano Barahona solicita registro marca fábrica:

SKF

Clase 6.

Presentada: 1 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda Secretario.

3 3

Reg. No. 7994 — R/F 880310 — Valor ₡ 135.00
Industrias Guatemalteca de Aceites y Grasas, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada: 8 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7938 — R/F 880010 — Valor ₡ 45.00
General Mills Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"EL BOLLO FINO"

Clase 30.

Presentada: 27 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7939 — R/F 880034 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C Y N O F F"

Clase 5.

Presentada: 22 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7940 — R/F 880033 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P A Y O F F"

Clase 1.

Presentada: 22 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7941 — R/F 880032 — Valor ₡ 45.00
Bristol Myers Company, estadounidense, me-

dante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"VITALIS DRY TEXTURE"

Clase 3.

Presentada: 15 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No 7942 — R/F 880031 — Valor ₡ 45.00
Ciba Geigy, S. A., Suiza, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C O T O D O N"

Clase 5.

Presentada: 27 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7943 — R/F 880027 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P A Y O F F"

Clase 5.

Presentada: 22 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7944 — R/F 880026 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C I N O F F"

Clase 1.

Presentada: 22 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7945 — R/F 880024 — Valor ₡ 45.00
Mary Quant Cosmetics Limited, inglesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"S T A R K E R S"

Clase 3.

Presentada: 15 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7955 — R/F 881406 — Valor ₡ 45.00
Humberto Palacios Hernández, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"L L A N E R O"

Clase 25.

Presentada: 26 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 7932 — R/F 880016 — Valor ₡ 45.00
Sintex Corporation, panameña, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"N O R I N Y L"

No. 17,238

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7933 — R/F 880015 — Valor ₡ 45.00 Sintex Corporation, panameña, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"D U P L O S Y N" No. 17,237
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7934 — R/F 880014 — Valor ₡ 45.00 Sintex Corporation, panameña, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"E L I X A N" No. 17,236
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 8007 — R/F 880604 — Valor ₡ 90.00 Reckitt & Colman (OVERSEAS) Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:



"B R A S S O" No. 15,015
Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Julio 1976 — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7935 — F/F 880013 — Valor ₡ 45.00 American Cyanamid Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"LEDERCORT" No. 9,142
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7946 — R/F 880025 — Valor ₡ 45.00 Frisco Foods Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"F R I S C O" No. 12,111
Clase 49, ley interna.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 8350 — R/F 898667 — Valor ₡ 45.00 Parke, Davis & Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"N A T A B E C" No. 18,968
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 8351 — R/F 898666 — Valor ₡ 45.00 Fisons Limited, inglesa, mediante apoderado

Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"LOMODEX" No. 16,997
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Concesiones de Patentes

Reg. No. 7996 — R/F 880874 — Valor ₡ 90.00 F. Hoffman La Roche & Co. Aktiengesellschaft, Suiza, mediante apoderado Doctor Julián Bendaña, solicita concesión Patente Invención sobre: "AGENTES COSMETICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO Y DEL CUERO CABELLUDO".
No. 6401/9"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresera Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7997 — R/F 880875 — Valor ₡ 90.00 F. Hoffman La Roche & Co. Aktiengesellschaft, Suiza, mediante apoderado Doctor Julián Bendaña, solicita concesión Patente Invención sobre: "COMPOSICION TERAPEUTICA"
Caso 4450/42

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7998 — R/F 880876 — Valor ₡ 90.00 E. I. Du Pont de Nemours And Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña S., solicita concesión Patente Invención: "ALOFANIMIDATES HERBICIDAS"
Caso 2931-2/3/-G

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7999 — R/F 880877 — Valor ₡ 90.00 F. Hoffman La Roche & Co. Aktiengesellschaft, Suiza, mediante apoderado Doctor Julián Bendaña, solicita concesión Patente de Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE COMPUESTOS POLIENICOS"
Caso 4060/67

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 8000 — R/F 880878 — Valor ₡ 45.00 Velsicol Chemical Corporation, estadounidense, apoderado Doctor Julián Bendaña, solicita concesión Patente Invención sobre:

"1-THUADIAZOLYL-6 - ACYLOXYTETRAHYDROPIRIMIDINONES"
Caso 237.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 8001 — R/F 880879 — Valor ₡ 45.00 FMC, Corporation, estadounidense, mediante

apoderado Doctor Julián Bendaña, solicita concesión Patente de Invención sobre:

"COMPOSICIONES INSECTICIDAS SINERGICAS"

Caso 4259-6

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 8002 — R/F 880880 — Valor ₡ 45.00

Toth Aluminum Corporation, estadounidense, apoderado Doctor Guy Bendaña, solicita concesión Patente de Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE UN METAL"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 8003 — R/F 880881 — Valor ₡ 45.00

Tate & Lyle Limited, inglesa, mediante apoderado Doctor Guy Bendaña, solicita concesión Patente de Invención sobre:

"COMPOSICION TENSIOACTIVA"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 8004 — R/F 880882 — Valor ₡ 45.00

Velsicol Chemical Corporation, estadounidense, apoderado Doctor Julián Bendaña, solicita concesión Patente de Invención sobre:

"NUEVAS TIADIAZOLYLIMIDA - ZOLIDINONES"

Caso 236

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 8247 — R/F 898302 — Valor ₡ 90.00

Rudol Wilhelm Gunnerman, estadounidense, mediante gestor oficioso Dr. Yamil Hanón, solicita concesión Patente de Invención sobre:

"PROCESO PARA GASIFICAR MATERIAL FIBROSO ORGANICO Y SUS PRODUCTOS"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua 26 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 8498 — R/F Valor ₡ 135.00

Once de la mañana próximo, veintidós de Diciembre, local este Juzgado, subastaránse siguientes bienes: Equipo y maquinaria procesadora de harina rotativa y aceite de pescado, muebles de oficina, tableros de energía eléctrica, implementos y herramientas varios (palas, mangueras, codos etc.); una camioneta Chevrolet, año 1974, casa prefabricadas y estructuras de hierro.

Pueden verse en Puerto Somoza.

Base: ₡ 1,079,220.00

Ejecuta: Compañía de Cabotaje y Estibadores Nicaragüense, S. A. a Harina de Pescado de Nicaragua, S. A.

Posturas: Estricto contado.

Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, catorce de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Guillermo Gómez, Srio.

3 1

Reg. No. 8539 — R/F 899921 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, veintidós Diciembre en curso, este Juzgado, subastaráse propiedad ubicada en comarca Piedras Grandes, Departamento Matagalpa, comprendida siguientes linderos: Oriente, predio Silverio Jarquín y Vicente, Bracamonte; Occidente, camino real conduce de Esquipulas a Terrabona, de por medio Luis Felipe Solano; Norte, del señor Solano y Sur, Río Grande Matagalpa.

Base: Sesenta Mil Córdobas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A., vs. Victoria Loáisiga vda. de Jarquín.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D. N., cinco Diciembre mil novecientos setentisiete. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 1

Reg. No. 8500 — R/F 915205 — Valor ₡ 135.00

Venta al martillo, veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. Las diez de la mañana. Camión marca Fargo, color blanco, motor No. 354U-370096, Serie No. 770347, tipo RG 1190/159, cilindros 6, toneladas 9.

Local en que se encuentra: Auto-Hospital POLO.

Precio base subasta: Treinta Mil Córdobas.

Banco de América vs. Marvin J. Silva López.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua a las nueve y diez minutos de la mañana del catorce de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — L. Romero Saballos, Secretario del Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 8491 — R/F 915101 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano, veintidós Diciembre próximo, local este Juzgado, subastaráse al martillo vehículo Volkswagen, chasis 2242163675, motor A-PO 21424, modelo 1974, color erde.

Avalúo: Dieciocho Mil Córdobas netos. (₡ 18,000.00).

Ejecuta: Caribe Motor de Nicaragua, S. A. a Juan J. López Martínez.

Vehículo: Encuéntrase patios CARIBE.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, Distrito Nacional, treinta Noviembre mil novecientos setenta y siete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil Distrito. — Xiomara Delgado B., Sria.

3 2

Reg. No. 8540 — R/F 899922 — Valor ₡ 30.00

Once mañana, veintiuno Diciembre en curso, este Juzgado, subastaráse, Refrigeradora marca Cetrón, modelo 7509768, Televisor marca Toshiba, color plomo, un espejo, abanico marca Hitachi, color celeste.

Base: Dos Mil Seiscientos Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Manufacturera de Productos Rolter, S. A. vs Rosario Montiel de Cotto.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, ocho Noviembre mil novecientos setenta y siete. — Enmendado: seis. Valen. — Arturo Rubí, Sio.

1

Reg. No. 8417 — R/F 899153 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, diecinueve Diciembre, corriente año, local este Juzgado, venderáse al martillo, Congeladora de Mariscos; Máquina fabricación hielo, Compresores Mantenimiento de cuarto frío, Holdyroom equipado con compresores (Comple-

matic), Clasificadora y descamadora mariscos, lavadora camarón, equipo eléctrico e instalaciones trifásico, Swith, transformadores, Equipo fabricación torta de pescado,

Base: ₡ 150,000.00

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nicaragüense vs Alimentos del Pacífico, S. A.

Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — Nelson Bermudez Basset, Srio.

3 3

Reg. No. 8485 — R/F 899810 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana, Diciembre veinte en curso, subastarse finca urbana identificada con número setenticuatro, del Plano de Barrio Blandón, esta ciudad; mide: Oriente, veintisiete varas noventa y dos centésimas; Poniente, veintitrés varas noventa y una centésimas; Norte, quince varas dieciocho centésimas; Sur, nueve varas sesentiocho centésimas. Inscrita con número sesentitrés mil cuatrocientos siete, Tomo un mil treintidós, del Registro Público Managua.

Ejecuta: Banco de Vivienda de Nicaragua a Concepción Velásquez de Sánchez.

Base: Noventiocho Mil Ciento Dos Córdoba Veinte Centavos.

Local este Juzgado:

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, seis de Diciembre mil novecientos setentisiete. — Idefonso Palma Martínez, Juez.

3 3

Reg. No. 8460 — R/F 854092 — Valor ₡ 145.00

Diez mañana, veinte Diciembre año en curso, subastarse finca rústica, ciento ochenta manzanas, ubicada comarca Pita del Carmen, jurisdicción Jinotega, linderos: Norte, hacienda Santa Elena; Sur, Leonel Rivera; Este, Higinia viuda de Castro; Oeste, Marcelino Zeledón.

Avalúo: ₡ 200,000.00

Ejecuta: Sara Rivera de Guatemala a Marco Antonio Guatemala.

Oiganse posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotega, veintiuno Noviembre mil novecientos setentisiete. — José Alberto Castro Frenzel, Juez Civil del Distrito del Depto. de Jinotega. — Ma. Luisa de Morales, Sria.

3 3

Reg. No. 8461 — R/F 854209 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, trece Enero mil novecientos setentiocho subastarse finca rústica, veinticinco manzanas, ubicada comarca Pavona Arriba, jurisdicción Jinotega; linderos: Norte, Abelino Hernández; Sur, Raimundo Huertas; Oriente, Félix Pedro Mendoza y Poniente, Epifanio Villagra.

Avalúo: ₡ 33,338.00

Ejecuta: Angel Villagra a Ramón Villagra.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotega, veinticinco Noviembre mil novecientos setentisiete. — José Alberto Castro Frenzel, Juez Civil del Distrito del Depto. de Jinotega. — Ma. Luisa de Morales, Sria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 7888 — R/F 790064 — Valor ₡ 45.00

Lorenza viuda de Siles, solicita supletorio, casa solar; Norte, Tolentino Rodríguez; Sur, Roberto Guillén; Este, Francisco Siles; Oeste, Nicanor de Laguna.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece Agosto mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srio.

3 3

Reg. No. 7889 — R/F 790065 — Valor ₡ 45.00

Francisco Siles Calero, solicita supletorio, casa solar; Norte, Tolentino Rodríguez; Sur, Gonzalo Castillo; Este, Adalid Castillo; Oeste, Lorenza Calero.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece Agosto mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srio.

3 3

Reg. No. 7890 — R/F 790066 — Valor ₡ 45.00

Azucena Baltodano de Pachinger, solicita supletorio casa solar; Este, Salvador Molina; Oeste, Plantel Municipal; Norte, Río Estelí; Sur, Encarnación Cruz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Junio mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srio.

3 3

Reg. No. 7891 — R/F 790068 — Valor ₡ 45.00

Leónidas Flores López, solicita supletorio, solar; Occidente, Rosa Ríos; Norte, Cruz Velásquez; Oriente, Carretera; Sur, Francisca de Briones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece Agosto mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srio.

3 3

Reg. No. 7892 — R/F 790067 — Valor ₡ 45.00

Rosendo Torres Molina, solicita título supletorio, casa solar; Norte, Segundo Manzanares; Sur, José Hernández; Este, Félix Torres; Oeste, Dionisio Zeledón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, uno Septiembre mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero Secretario.

3 3

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 8433 — R/F 593183 — Valor ₡ 90.00

Ifi Solís Mendoza, solicita arriendo, terreno ejidal, Telica, comarca El Panal, mide un cuarto de manzana y una tarea de extensión; linda: Oriente, María Orfa de Mena, Rosalina M. de Solís y Rodolfo Solís B.; Poniente, FERTICA; Norte, Carretera enmedio, Tomás Rueda y al Sur, Rosalina M. de Solís.

Interesados opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Egberto Chávez Flores, Alcalde, Municipal de Telica.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE "SOCIEDAD AGRICOLA INTERNACIONAL, S. A." (AGRINSA)

Reg. No. 8489 — R/F 898941 — Valor ₡ 135.00

Por este medio me permito citar a los socios Accionistas de la Sociedad Agrícola Internacional, S. A., AGRINSA, para la reunión de la Junta General de Accionistas, en las oficinas de la Empresa, el día 21 de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, a las cuatro de la tarde.

La Agenda a tratarse, contiene los siguientes puntos:

- 1.—Informe del Gerente.
 - 2.—Estado Financiero.
 - 3.—Elección de nueva Junta Directiva.
- Managua, Distrito Nacional, treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.
(Enmendado: veintiuno).

Dr. Isacio Albir G.
Secretario.

3 3

**SOLICITUDES DE ADOPCION DE MENORES
RAQUEL, GERALD Y EUGENIA**

Reg. No. 8501 — R/F 899544 — Valor \$ 90.00
Hans Ulrich Geck y Margrit Geck, solicitan autorización judicial para adoptar menor Raquel, expósita del Hogar Temporal Infantil.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, Diciembre uno, mil novecientos setentisiete. — Ildfonso Palma Martínez, Juez. — Nelson Bermúdez Bassett, Secretario.

3 1

Reg. No. 8502 — R/F 899547 — Valor \$ 90.00
Richard Thomas Kohl y Carleen Dianne Kohl, solicitan autorización judicial para adoptar menor Gerald, expósito del Hogar Temporal Infantil.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, Diciembre uno, mil novecientos setentisiete. — Ildfonso Palma Martínez, Juez. — Nelson Bermúdez Bassett, Secretario.

3 1

Reg. No. 8503 — R/F 899546 — Valor \$ 90.00
Richard Hopkins Connelly y Virginia Garland Connelly, solicitan autorización judicial para adoptar menor Eugenia, expósita en el Hogar Temporal Infantil.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, Diciembre uno, mil novecientos setentisiete. — Ildfonso Palma Martínez, Juez. — Nelson Bermúdez Bassett, Secretario.

3 1

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR
MICHELLE MARIE**

Reg. No. 8496 — R/F 831265 — Valor \$ 45.00
Vida de Gómez, apoderada matrimonio Robert y Jeanne Pettitt, solicita adopción Michelle Marie, encuéntrase Hospital Regional Jinotepe.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Jinotepe, nueve Diciembre de mil novecientos setentisiete. — A. Picado.

3 1

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR
MARIA J. SILVA**

Reg. No. 8338 — R/F 898568 — Valor \$ 90.00
John y Dolores Seery, solicitan adopción menor María Jesús Silva, hija de Luz Marina Silva Soza.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil, Managua, tres Diciembre mil novecientos setenta y siete. Once mañana. — Dr. Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Distrito Civil Managua.

3 2

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR
FLOR DE M. HERNANDEZ**

Reg. No. 8268 — R/F 898504 — Valor \$ 90.00
Patrick A. Middlebrook y Bárbara A. Middlebrook, solicitan adopción de la menor Flor de María Hernández, hija de Eufemia Hernández.

Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, 28 de Noviembre de 1977. — Pedro Escobar Sequiera, Juez Segundo Civil del Distrito. — Luis Torres Masis, Secretario.

3 2

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 8457 — R/F 899408 — \$ 15.00
Por sentencia 10:00 a. m. de 2 de Di-

ciembre, 1977 declaróse disuelto matrimonio de Nicolás Ebanks Narciso, Carmen Dorothea Garth Sinclair. — Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 8462 — R/F 849481 — \$ 60.00

María Haydeé Pérez López, unión hermanos: Hortencia y Valentina Isolina Pérez López, solicita Declaratorias, Herederos, bienes dejados por su padre Juan Pérez Mayorga o Juan de Dios Pérez Mayorga, consistente: Derechos reales indivisos mitad predio rústico, veintiséis manzanas jurisdicción Posoltega, lindante: Oriente, camino enmedio, Joaquín Vargas; Poniente, Macario Sarria; Norte, familia Chavarría y Sarria; Sur, camino enmedio, Juana Mayorga. Finca cinco manzanas, comarca El Bosque jurisdicción Posoltega, lindante: Oriente, Juan Flores; Poniente, José Membreño; Norte, predio señor Rosales; Sur, Concepción García, camino enmedio. Huerta seis manzanas misma Comarca, lindante: Oriente, Tomás Soto; Poniente, camino enmedio, Juana Romualda Mayorga; Norte, Tomás Soto; Sur Ramón González.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Noviembre diecisiete, mil novecientos setentisiete. — Carlos Alberto López, Secretario.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 216

Pro primera vez cítese al procesado German Flores Baltodano, mayor de edad, soltero, albañil y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho Judicial, para defenderse en la causa que en su contra se le sigue, como autor del delito de violación. Bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevarse la causa a plenaria y nombrársele defensor de oficio, si no compareciere.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Distrito del Crimen, Masaya, seis de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — Doctora Rosa A. Ríos de Montenegro, Juez para lo Criminal del Distrito. — Alfredo Gómez Nicaragua, Secretario.

1

**INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Índice irá como Suplemento.**